

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003-023-2020-00098-00

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que la parte demandada, obrando a través de apoderado judicial, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado el 5 de octubre de 2020, contestó la demanda allanándose a las pretensiones.

Así las cosas, al amparo del inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se le tendrá como notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso, inclusive del auto de mandamiento de pago proferido el 9 de marzo de 2020, desde el día de notificación por estados electrónicos de la presente providencia.

Por otra parte, se aprecia que la pasiva, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado el 18 de diciembre de 2020, solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación, en respaldo de lo cual allegó la liquidación del crédito a 30 de noviembre de 2020, junto con 3 soportes de pago por depósito judicial, por los siguientes valores: **i)** El 3 de diciembre de 2020 por la suma de \$5.075.557, y **ii)** El 25 de noviembre de 2020, por las sumas de \$5.326.378 y \$3.264.282, respectivamente.

Valores efectivamente consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este estrado judicial, como así se aprecia en la consulta de títulos realizada en la fecha.

Siendo las cosas de este tenor, de manera preliminar, se dispondrá poner en conocimiento de la parte demandante, la solicitud de terminación del proceso que por el pago total de la obligación eleva la parte demandada, junto con la liquidación y soportes de pago por consignación que a dicha petición se adjuntó, para que en su calidad de titular del derecho dispositivo de la acción, manifieste si consiente o no en ello.

Lo anterior en el entendido que, de oponerse a la solicitud de terminación, deberá exponer las razones que estime pertinentes, adjuntando los soportes del caso.

De otro lado, se advierte que en el numeral 4° de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago librado el 9 de marzo de 2020, se requirió a la profesional VALERY MATEUS GONZÁLEZ, para que previo a reconocerle personería, allegará copia de la Licencia Temporal No. 20094, expedida por el C.S. de la J., documento este con el que se anunció en el memorial poder que le fuera otorgado por la representante legal de la parte actora, SOLERI PARQUE RESIDENCIAL P.H.

No obstante lo anterior, la profesional VALERY MATEUS GONZÁLEZ, lejos de atender el requerimiento antedicho, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado el 15 de julio de 2020, así como en otros posteriores, manifestó ser portadora de la T.P. 341.582 del C.S., de la J.

Puestas así las cosas, es del caso requerir a la profesional VALERY MATEUS GONZÁLEZ, para que allegue la copia de la Licencia Temporal No. 20094, expedida por el C.S., de la J., conforme al requerimiento hecho por auto del 9 de marzo de 2020, cumplido lo cual se le reconocerá personería para actuar en la causa de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Tener a la parte demandada BANCO DAVIVIENDA S.A, como notificado por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas en el proceso, inclusive del auto de mandamiento de pago proferido el 9 de marzo de 2020, desde el día de notificación por estados electrónicos de esta providencia.

SEGUNDO. Poner en conocimiento de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso que por el pago total de la obligación eleva la parte demandada, junto con la liquidación y soportes de pago por consignación que a dicha petición se adjuntó, para que en su calidad de titular del derecho dispositivo de la acción, manifieste sin consiente o no en ello.

Lo anterior en el entendido que, de oponerse a la solicitud de terminación, deberá exponer las razones que estime pertinentes, adjuntando los soportes del caso.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 5 días siguientes a la fecha notificación por estados de esta providencia.

TERCERO. Requerir a la profesional VALERY MATEUS GONZÁLEZ, para que allegue la copia de la Licencia Temporal No. 20094, expedida por el C.S. de la J., conforme al requerimiento hecho por auto del 9 de marzo de 2020, cumplido lo cual se le reconocerá personería para actuar en la causa de la referencia.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 5 días siguientes a la fecha notificación por estados de esta providencia.

CUARTO. Reconocer al abogado JULIÁN SERRANO SILVA, identificado con la C.C. 91.256.424 y T.P. 60.999, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO
(Electrónico) No. 020, y se fija a las 8:00 a.m. hoy
09 de marzo de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab04d598fbfda51dd260a60747ef10352bbcaf858e72b84b53e007a9f0c2cf**
Documento generado en 08/03/2021 04:53:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>